MODULO DE ATENCIÓN

AL CIUDADANO

550 200 579

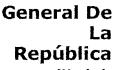
Usuario:

Nombre:

mrgalindo

Auditoría

(Hacia la excelencia y la innovación en el Control Fiscal)



María Ruth Galindo Dependencia: Auditoria Delegada Salir Radicador-Analizador



:MENÚ DEL SISTEMA:.

Jueves 21 de Agosto de 2014 11:36:48 a. m.

Ayuda

RESULTADO BÚSQUEDA POR NÚMERO SIAATC: 012014000579

CONSULTA Nro. 1 - Búsqueda por Nro. SIAATC o SIQ: 012014000579

Imprimir

Editar este requerimiento

NOTA: Plazo para modificación/aclaración: VIERNES, 22 DE AGOSTO DE 2014 9:34:47 A. M.

(R)

UN PRODUCTO

Auditoria General de la Refública

Número Radicación: 210010000-210814-0012014000579

Número para búsqueda: O012014000579

Funcionario Asignado:

SISTEMA SIA-ATC (-

Funcionario

001 - NINGUNA

Dependencia:

Funcionario Tipo Perfil: SISTEMA SIAATC



GENERAL



Rad No 2014-233-004537-2 Us Rad. RFRONDON

Fecha 21/08/2014 15:26:16 Asunto : SIA ATC 012014000579

Destino: / Rem CIU EsperanzaLondoño Ocampo

Estado del

SIH ASIGNAR

Requerimiento:

ARCHIVO TRAMITE DIRECTO

Fecha de radicación: Fecha inicio trámite: JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 9:34:47 A. M. JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 9:34:47 A. M.

Fecha límite de

respuesta:

JUEVES, 02 DE OCTUBRE DE 2014 (30) Días Hábiles

Tipo de Requerimiento

solicitado:

OTROS (SUGERENCIAS, SOLICITUDES, PREGUNTAS,

RECONOCIMIENTOS)

Número Requerimiento

Anterior:

N.U.R. Asociados:

Agregar/Editar NURS

Nombre del

peticionario:

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO

Documento

Identificación:

42081230

Ocupación o Cargo:

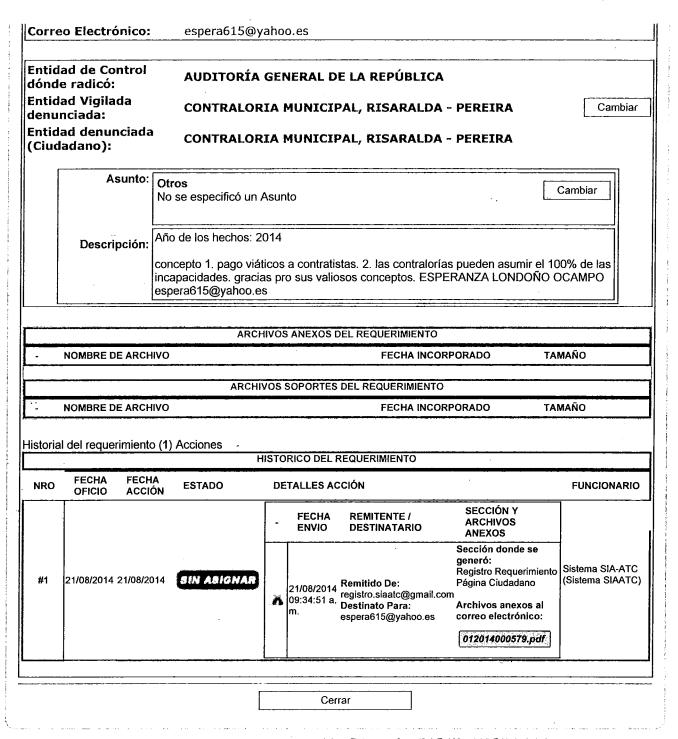
Dirección Residencia:

CRA 26 Nº 72-19, Pereira, Risaralda

Teléfono Residencia:



		(
		(





HACIA LA EXCELENCIA Y LA INNOVACIÓN EN EL CONTROL FISCAL



·	, .	
		(

participacion

De:

Esperanza Londoño Ocampo <elondono@contraloriapereira.gov.co>

Enviado el:

jueves, 21 de agosto de 2014 04:08 p.m.

Para:

participacion

Asunto:

CONCEPTO VIATICOS A CONTRTAISTAS

BUENOS DIAS.

Muy cordialmente solicito a quien corresponda concepto sobre los siguientes temas.

- 1. A los contratistas se le puede pagar viáticos.
- 2. Las contralorías territoriales pueden asumir el 100% de las incapacidades de sus funcionarios.

Agradeciendo su pronta respuesta.

Atentamente

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO CORREO electrónico espera615@yahoo.es

ASUNTO: CONSULTA SOBRE VIATICOS A CONTRATISTAS
Destino: / Rem CIU ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO

22 AGO, 2014

				•
				, i
		•		
				1
				!



FAVOR DEVOLVER COPIA en ELEMANDA Hacia la excelencia y la innovación en ELEMANDA

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20141100039951 Fecha: 19-09-2014

Bogotá, D.C; 75 \$57 \$9765500

94200011GS AEC

Señora
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Contraloría Municipal de Risaralda
Carrera 26 No. 72- 19
Pereira, Risaralda

Asunto: Consulta

Respetado señora Londoño:

1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicación No. 2014-233-004537-2 de 21 de agosto de 2014, solicita se conceptué sobre los siguientes temas: "concepto 1. Pago viáticos a contratistas. 2. las contralorías pueden asumir el 100% de las incapacidades".

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, este órgano de control no se pronuncia de forma anticipada sobre toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas y que deban ser resueltas en desarrollo del respectivo proceso, sin perjuicio de las facultades de advertencia que puedan ser emitidas en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000. Por tal razón, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, lo cual nos obliga a emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto, coherente con el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo ordenado por la Constitución Política de Colombia.

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica:

122 SEP 2014



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Además, teniendo en cuenta el interrogante planteado por usted en el presente escrito, resulta imperioso reiterarle que la Auditoría General de la República solo puede pronunciarse sobre conceptos o consultas generales y abstractas.

Lo anterior teniendo en cuenta las funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto ley 272 de 2000, que determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

En este sentido, la inquietud consultada en su comunicación, no reúne las anteriores características; toda vez que se trata de un caso particular y concreto; razón por la cual nos abstenemos de pronunciarnos, pues, la competencia radica exclusivamente en ese órgano de control, quien en ejercicio de sus facultades debe resolver de fondo y en forma autónoma conforme a la normatividad jurídica correspondiente.

Al respecto cabe precisar, que quien controla no debe participar en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre el aspecto señalado en la consulta, toda vez que ello puede afectar la imparcialidad que debemos observar en el ejercicio del control fiscal.

Sin embargo, como un manera de orientación que contribuya a entender las inquietudes formuladas, es conveniente señalar sobre su primera pregunta que por este rubro se les reconoce a empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de la respectiva entidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a sus sede habitual de trabajo.

Ahora bien, si un contratista de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato debe desplazarse a un sitio diferente al habitual, los costos de estos desplazamientos se encuentran permitidos siempre y cuando sea incorporada dicha cláusula en el respectivo contrato, guardando estricta relación con las obligaciones pactadas en el mismo y cuando exista una relación directa entre el motivo del viaje y las obligaciones insertas en el contrato. Así las cosas, estas erogaciones producto de la ejecución de contratos de prestación de servicios personales se definen como: Gastos de desplazamiento, como aquel que se autoriza a un contratista como compensación de los gastos que tiene que efectuar para desplazarse a un lugar diferente donde habitualmente lo presta, y Gastos de perma-



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

nencia, como pago que se efectúa como compensación de los gastos que tiene que efectuar para atender la prestación del servicio fuera de la sede habitual donde lo presta el servicio.

En cuanto se refiere a la segunda inquietud sobre si las contralorías pueden asumir el 100% de las incapacidades, es pertinente señalar que este auxilio se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar temporalmente un oficio, las cuales pueden ser de origen común o profesional. Comprende el subsidio económico que la EPS o ARL reconoce al trabajador afiliado cuando se presente esta situación.

Ahora bien, como su consulta se refiere al pago de la misma, se debe señalar que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado mediante Decreto 2943 de 2013, estarán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado; y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

Es decir, desde el 17 de diciembre de 2013, fecha de publicación del Decreto 2943 de 2013, el empleador solamente está obligado a asumir el pago de la incapacidad por enfermedad general por los primeros dos (2) días, y a partir del tercer (3) día en adelante deberá ser pagada por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador. La mencionada norma derogó el artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, que disponía que el empleador estaba obligado a reconocer la prestación económica por los primeros tres (3) días de incapacidad.

En el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Tratándose del pago de incapacidades de origen profesional y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, el afiliado tendrá derecho al pago de un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente del que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o de su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogable por un período igual siempre que sea necesario para el tratamiento de rehabilitación del afiliado.

Como conclusión, las incapacidades tanto en el sector público como en el privado se pagarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 2943 de 2013 y la Ley 776 de 2002, así:



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

Enfermedad General

- Empleador: Dos (2) primeros días
- EPS: Desde el día 3 hasta el 180
- AFP: Desde el día 181 hasta el 540, siempre y cuando la EPS haya emitido concepto favorable de rehabilitación.

Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral

- Empleador: Primer día
- ARL: Desde el día 2 hasta el 720.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA

Director Oficina Juridica

Proyectó: RAM